

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 153-2016 Análisis comparativo de la  
capturabilidad y selectividad de redes de arrastre



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR PESCA  
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **15 JUL. 2016**

RES. EX. N° **2213**

**VISTO:** Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, mediante Carta C.I. SUBPESCA N° 7126 de 2016 de fecha 03 de junio de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 153/2016, de fecha 21 de junio de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Análisis comparativo de la capturabilidad y selectividad de redes de arrastre en Pesquerías de Crustáceos Demersales**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; el proyecto de investigación FIP 2015-19; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 19.907, N° 20.528, N° 20.560, N° 20.657; el D.S. N° 200 de 2003; los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 944, N° 945, N° 1084, N° 1186, N° 126 y N° 289, todos de 2015, N° 22, N° 147, N° 148, todos de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 331 de 1992, N° 762, N° 882 y N° 3200 ambas de 2013, N° 830 y N° 1035, ambas de 2014, N° 976 y N° 1764, las Resoluciones Exentas N° 2405 y N° 2740, mediante las cuales se adjudicó el proyecto de investigación FIP 2015-19 y aprobó el contrato de investigación celebrado entre el Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, todas de 2015, y la Resolución Exenta N° 967 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Análisis comparativo de la capturabilidad y selectividad de redes de arrastre en Pesquerías de Crustáceos Demersales**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 153/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP -2015-19 "Análisis Comparativo de la Capturabilidad y Selectividad de Redes de Arrastre en Pesquerías de Crustáceos Demersales", adjudicado a la solicitante, según consta en Resolución Exenta N° 2405 de 2015, citada en Visto.

Que además el proyecto es de interés para la administración pesquera en particular y desde una perspectiva científica en general, debido a la importancia que tiene para la interpretación de la serie histórica de datos de desempeño de la pesquería, y la utilidad de esta información en la determinación del status y recomendaciones de CBA de las pesquerías involucradas en el estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Análisis comparativo de la capturabilidad y selectividad de redes de arrastre en Pesquerías de Crustáceos Demersales"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en analizar de manera comparativa la capturabilidad y selectividad de redes de arrastre de crustáceos demersales para estimar factores de corrección de las series de tiempo de las principales variables usadas para el manejo de las pesquerías.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el límite sur de la VIII Región, entre los 80 y 450 metros de profundidad, por dentro y fuera del área de reserva para la pesca artesanal, según la normativa vigente, excluyendo la primera milla marina desde las líneas de base normales.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán 10 naves industriales y dos embarcaciones artesanales, en calidad de titulares que a continuación se indican:

NAVE	RUT ARMADOR	ARMADOR	ESLORA	MATRÍCULA
GRINGO	76.014.281-6	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	21.95	1778
ISLA PICTON	76.014.281-6	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	20	2239
CACHAGUA I	99.520.490-8	BRACPESCA S.A.	21.1	1855
NISSHIM MARU 3	99.520.490-8	BRACPESCA S.A.	19.63	2192
N.S. DE LA TIRANA II	76.143.821-2	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	21.98	1784
ALTAIR 1	76.143.821-2	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	22.5	1733
COCHA	96.603.620-6	ISLADAMAS S.A., PESQ.	22.09	1826
FOCHE	96.603.620-6	ISLADAMAS S.A., PESQ.	21.95	2111
DON STEFAN	91.374.000-9	QUINTERO S.A., PESQ.	18.84	2945
ELDOM	91.374.000-9	QUINTERO S.A., PESQ.	21.95	2070
PUNTA TALCA	77.333.980-5	PATRICIO VIAL CH.	17.9	2234
TRAUWÜN I	9.684.315-1	ERIC ARAVENA ARAVENA	17.4	1913

### Área de operación para cada nave:

NAVE	ARMADOR	REGIONES
GRINGO	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	IV – V
ISLA PICTON	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	IV – V
CACHAGUA I	BRACPESCA S.A.	IV – V
NISSHIM MARU 3	BRACPESCA S.A.	IV – V
N.S. DE LA TIRANA II	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	VII – VIII
ALTAIR 1	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	VII – VIII
COCHA	ISLADAMAS S.A., PESQ.	IV – V
FOCHE	ISLADAMAS S.A., PESQ.	IV – V
DON STEFAN	QUINTERO S.A., PESQ.	V – VI
ELDOM	QUINTERO S.A., PESQ.	V – VI
PUNTA TALCA	PATRICIO VIAL CH.	IV – V
TRAUWÜN I	ERIC ARAVENA ARAVENA	IV – V

5.- Las embarcaciones artesanales y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, para crustáceos demersales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. Nº 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación operarán en las siguientes áreas:

- Embarcaciones artesanales "PUNTA TALCA" y "TRAUWÜN I": área marítima que comprende la IV Región, donde podrán operar por dentro y fuera del área de reserva artesanal y la V Región donde operaran solamente fuera de dicha zona. Las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución;
- Naves industriales: área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, pudiendo hacer ingreso a ésta, sólo en las áreas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Langostino amarillo: un máximo de 6 toneladas, en calidad de especie objetivo, las cuales se fraccionaran en 5 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento Nº 945 de 2015, modificado por Decreto Exento Nº 1084 de 2015 y Decreto Exento Nº 147 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y 1 tonelada a ser extraída en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputada a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento Nº 944 de 2015, modificado por el Decreto Exento Nº 148 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- b) Langostino colorado: un máximo de 5 toneladas, en calidad de especie objetivo, las cuales se fraccionaran en 1 tonelada a ser extraída en el área marítima comprendida entre la XV y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 945 de 2015, modificado por el Decreto Exento N° 1084 de 2015 y el Decreto Exento N° 147/2016; y 4 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el en el Decreto Exento N° 944 de 2015, modificado por el Decreto Exento N° 148/2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Camarón nailon: un máximo de 9 toneladas, como fauna acompañante, entre la II y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 945 de 2015, modificado por Decreto Exento N° 1084, de 2015 y Decreto Exento N° 147 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Merluza Común: un máximo de 1 tonelada en calidad de fauna acompañante, entre la IV y la VIII Región, la que se imputará a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1186 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda de camarón nailon, establecida por el Decreto Exento N° 92 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 126 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, exclusivamente durante el mes de agosto del año 2016.
- b) Tamaño de malla de 50 milímetros del copo de las redes de arrastre y de la prohibición del uso de cubre copo, en la captura del recurso langostino colorado, medidas de administración establecidas en la Resolución Exenta N° 331 de 1992, de esta Subsecretaría.
- c) Regulación de arte de pesca para crustáceos demersales, establecida en la Resolución Exenta N° 762 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.
- d) Para el caso de las naves industriales, exceptuar las proporciones de las especies asociadas para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.
- e) Para el caso de las embarcaciones artesanales, exceptuar el porcentaje de desembarque de fauna acompañante de las especies objetivos, entre la II y la VIII Región, establecido en el Decreto Exento N° 22 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- No serán aplicables a las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Programa de Investigación del Descarte para las pesquerías en estudio, y su fauna acompañante establecido en Resolución Exenta N° 882 de 2013, N° 830 y N° 1035, ambas de 2014, N° 976 y N° 1764, ambas de 2015, y N° 967 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

10.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

11.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

12.- Los armadores deberán informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, los montos de capturas obtenidas en la pesca de investigación, especificando las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca.

13.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de un mes de concluidas las actividades en terreno, designándose al Jefe de Pesquerías como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el presente numeral.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos al Consejo de Investigación Pesquera, en el marco del proyecto FIP -2015-19 "Análisis Comparativo de la Capturabilidad y Selectividad de Redes de Arrastre en Pesquerías de Crustáceos Demersales",

14.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Director General de Asuntos Económicos y Administrativos, don Alex Paz Becerra R.U.T. N° 12.948.789-5, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

15.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



**PAOLO TREJO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S) (S)



cep 066 H.  
CGS/MGG/MIC